



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

203

Expediente: 2015-0219

29 JUN 2017

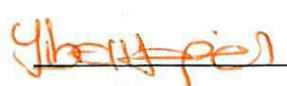
Tunja,

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIO RODRÍGUEZ SOTELO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP  
**RADICACIÓN:** 2015-0219

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 25 de agosto de 2016 (fls. 181-194), mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho el 10 de agosto de 2016 y se modificaron algunos de sus numerales.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>27</u> ,	
de hoy <u>30 JUN 2017</u>	siendo las 8:00
A.M.	
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

106

Expediente: 2016-00092

Tunja,

29 JUN 2017

**MÉDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AURA ALICIA CAMPOS RUIZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 150013333009201600092 00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Éste Despacho con fecha 17 de mayo de 2017, profirió sentencia condenatoria en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Fls. 87 a 94).

La apoderada de la entidad demandada formuló y sustentó recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, dentro del término de 10 días establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A (Fls. 100 a 104), por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011:

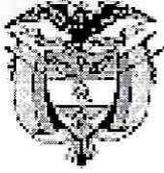
*“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”*

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FÍJESE** como fecha y hora el día **doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, en la Sala de Audiencias B1-1 ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

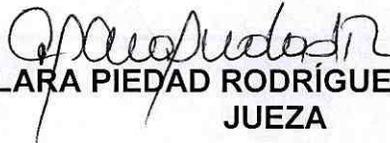


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

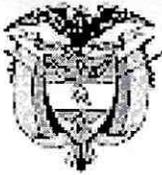
Expediente: 2016-00092

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>27</u> , de hoy	
<u>30 JUN 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

255

Expediente: 2016-00114

Tunja, 29 JUN 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: OSCAR DARIO CASTELBLANCO CASTELBLANCO  
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOYACÁ - ITBOY  
RADICACIÓN: 150013333009201600114 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional que mediante auto de fecha 27 de enero de 2017, excluyó de revisión la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*Clarapiedad*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <i>27</i> , de hoy <i>30 JUN 2017</i> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, <i>Yibany</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

161

Expediente: 2016-00127

Tunja, 29 JUN 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUAN MANUEL GRANADOS CALDERÓN  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP  
**RADICACIÓN:** 150013333009201600127 00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Éste Despacho con fecha 5 de junio de 2017, profirió sentencia condenatoria en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP (Fls. 131 a 139).

La apoderada de la entidad demandada formuló y sustentó recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, dentro del término de 10 días establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A (Fls. 145 a 159), por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011:

*“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”*

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- FÍJESE** como fecha y hora el día **doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, en la Sala de Audiencias B1-1 ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la



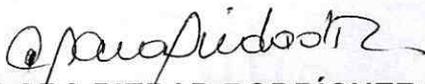
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-00127

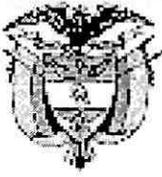
obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>27</u>, de hoy <u>30 JUN 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>
--



Tunja,

29 JUN 2017

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** ALEXANDER RENDON SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** PREPACOL S.A.S.  
**RADICACION:** 150013333009201600153 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir el cumplimiento del fallo de 10 de febrero de 2017 proferido dentro del proceso de la referencia, previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES

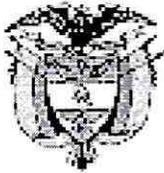
El Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia 10 de febrero de 2017 (Fls. 1 a 21 del cuaderno de verificación de cumplimiento), revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar amparó los derechos fundamentales a la igualdad y comunicación de todas las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en EPAMSCASCO y del interno ALEXANDER RENDON SÁNCHEZ, disponiendo en su numeral tercero, lo siguiente:

*“3) En consecuencia, ordenar a PREPACOL LTDA que en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48) inicie las gestiones para fijar las tarifas de las llamadas cobradas a través de las tarjetas que se venden a la población privada de la libertad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario e Alta y Mediana Seguridad de Cómbita, que no superen las del mercado del sector de las telecomunicaciones. Tal procedimiento deberá culminarse en un plazo máximo de un (1) mes.”*

Ahora bien, mediante escrito presentado el día 20 de abril de 2017 (Fls. 174 a 176) la Empresa PREPACOL S.A.S. indicó que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá se procedió a *ajustar temporalmente la tarifa a destinos móviles disminuyéndola a \$270 el minuto en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Cómbita. El ajuste hacia debajo de la tarifa se ordenó en forma temporal por cuanto no se ha recibido concepto por parte de los organismos reguladores,...*

Así mismo, en oficio de fecha 23 de junio de 2017 remitió copia del concepto Rad. 201730787 de fecha 26 de abril de 2017 en el cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC en el cual se indicó, entre otros aspectos, que *“es claro que si bien la CRC no ha establecido parámetros específicos de cantidad – fijados por la CRC- que regulen tarifas para el servicio de telefonía que se presta al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, si existe (i) una tarifa regulada para todas las llamadas originadas en teléfonos fijos con destino a teléfonos móviles atendidos por el proveedor móvil que mantiene la titularidad de la llamadas a otras redes móviles, locales, nacionales y cualquier otro servicio de comunicaciones, (ii) resulta aplicable la obligación de los proveedores de prestar sus servicios a precios de mercado y utilidad razonable de conformidad con lo ordenado por Ley”*

Así las cosas, se ordenará requerir al representante legal de PREPACOL LTDA o a quien haga sus veces, para que informe a este Despacho si ya estableció una tarifa permanente de telefonía a todos los internos que se encuentran recluidos en el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-00153

Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita y en caso afirmativo, que indique los precios o tarifas fijados.

Por lo brevemente expuesto, se

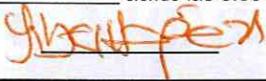
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir al representante legal de PREPACOL LTDA o a quien haga sus veces, para que informe a este Despacho si ya estableció una tarifa permanente de telefonía a todos los internos que se encuentran reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita y en caso afirmativo, que indique los precios o tarifas fijados.

**SEGUNDO:** Adviértase al funcionario a oficiar, que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia de tutela. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria del funcionario en su caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>27</u> de hoy <u>30 JUN 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

39

Expediente: 2017-00079

29 JUN 2017

Tunja, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA ALEJANDRA SÁNCHEZ FORERO y LAURA FERNANDA MENDEZ ALZATE  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700079 00

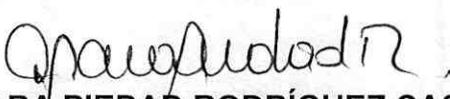
En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

**RESUELVE**

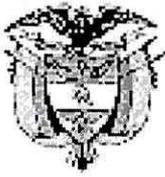
**PRIMERO.-** Por Secretaría requiérase a las accionantes a efectos de que cumplan con la carga que les fue impuesta en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda de 05 de junio de 2017, relacionada con la comunicación a la comunidad sobre la admisión de la demanda mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación, orden de la cual deberán acreditar su cumplimiento ante la Secretaría de este Despacho.

**SEGUNDO.-** Adviértase a las actoras populares que sin el cumplimiento del requisito descrito en el numeral anterior no puede continuarse con el trámite de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 29, de hoy	
30 JUN 2017	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

27

Expediente: 2017-00085

Tunja,

29 JUN 2017  
**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** WILSON ARMANDO PRADA SANTANA  
**DEMANDADOS:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD "EL  
BARNE" y ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE  
BOGOTÁ LA MODELO - EC-PAS-PMS-JP BOGOTA.  
**RADICACION:** 150013333009201700085 00

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento de fallo dentro del proceso de la referencia por parte del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ LA MODELO - EC-PAS-PMS-JP BOGOTA, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial mediante sentencia de 20 de junio de 2017 (Fls. 49 a 57), amparó el derecho fundamental de petición del señor WILSON ARMANDO PRADA SANTANA, disponiendo en su numeral tercero, lo siguiente:

*"Ordenase al Director del Establecimiento Carcelario de Bogotá LA MODELO - EC-PAS-PMS-JP BOGOTA, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas resuelva de fondo la petición del accionante relacionada con la expedición del certificado de cómputos del mes de mayo de 2010 o en su defecto, en su defecto emita la certificación en la que se indiquen las razones por las cuales el interno de la referencia no adelantó actividades válidas para obtener reconocimiento de redención de pena dentro de dicho periodo."*

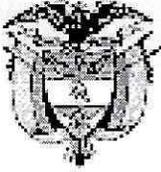
Observa el Despacho que a folios 65 a 66 del plenario obra escrito presentado por el director del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá en el cual indicó que: *"en atención a lo ordenado en la tutela de la referencia, de manera atenta remito copia del oficio 114-EC Bogotá R Y C -0451, donde el Establecimiento Carcelario da respuesta al PPL, informando que durante el mes de mayo de 2010 no registró actividad válida de redención de penas y por ende no hay certificados, además de que en ese periodo no estuvo en este establecimiento"*, para lo cual anexó copia de la contestación hecha a WILSON ARMANDO PRADA SANTANA, de la cual no se cuenta con la constancia de notificación al interno, por lo tanto, se ordenará ponerle en conocimiento el oficio visto a folio 66 del expediente.

Ahora bien, como quiera que el Establecimiento Carcelario de Bogotá LA MODELO - EC-PAS-PMS-JP BOGOTA ya dio respuesta la petición del interno, es decir, la orden impartida por este Despacho mediante providencia de 20 de junio de 2017 se encuentra cumplida, procederá el Despacho a declarar el cumplimiento del fallo.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Póngase en conocimiento del interno WILSON ARMANDO PRADA SANTANA, el oficio visto a folio 66 del expediente.

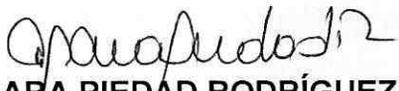


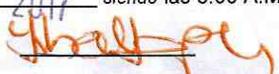
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00085

**SEGUNDO.- DECLARAR** el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 20 de junio de 2017 (Fls. 49 a 57), por parte del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTÁ LA MODELO - EC-PAS-PMS-JP BOGOTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>27</u> de hoy
<u>30 JUN 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

53

Expediente: 2017-00087

Tunja,

29 JUN 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA JOSEFINA RUIZ PIÑEROS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700087 00

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora MARÍA JOSEFINA RUIZ PIÑEROS contra COLPENSIONES, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señala los defectos de que adolece:

1. Se evidencia una ausencia de la proposición jurídica necesaria para definir de manera adecuada las pretensiones de la demandante, en la medida en que la demanda va encaminada a declarar la nulidad parcial de la Resolución No. GNR 34586 de 02 de febrero de 2016, mediante la cual se reliquidó la pensión de vejez y la nulidad total de la Resolución VPB 24127 del 03 de junio de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Resolución No. GNR 34586 de 02 de febrero de 2016 confirmándola en su totalidad.

Sin embargo en la Resolución VPB 24127 del 03 de junio de 2016 (fls. 19 a 22) aparecen relacionadas en su parte considerativa las Resoluciones Nos. **GNR 129848 de 14 de junio de 2013** por medio de la cual se reconoció la pensión de vejez a la demandante, **GNR 151764 de 06 de mayo de 2014** por de la cual se modificó la Resolución GNR 129848 de 14 de junio de 2013 y **GNR 1000791 de 11 de abril de 2016** por medio de la cual se resolvió el recuso de reposición contra la Resolución No. GNR 34586 de 02 de febrero de 2016. En ese orden de ideas la parte demandante omitió demandar la legalidad de tales Resoluciones, actos administrativos que en principio y sustancialmente contiene la decisión tachada de ilegalidad en el sub examine<sup>1</sup>. Debiéndose corregir la demanda en tal sentido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>27</u> de hoy <u>30 JUN 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

<sup>1</sup> Consejo de Estado-Sección Segunda Subsección A - C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren – Rad 76001-23-31-000-2006-02409-01(1282-10) actor Amparo Vallejo Jaramillo, providencia del 18 de mayo de 2011.